



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 390-2021-CU
Lambayeque, 20 de setiembre del 2021

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 31-2021-CU, de fecha 20 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 59° del Estatuto de la Universidad, establece, que la Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 91° y 92° del Estatuto de la Universidad, establece cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país; que todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada; que cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades; que el currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos; y que los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Que, el artículo 21° inciso 21.6 del Estatuto de la universidad, en concordancia con el artículo 10° literal f del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, señalan que son atribuciones y funciones de Consejo Universitario, entre otras; el concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las unidades académicas, otras que le otorgue la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el artículo 3° inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que son requisitos de validez del acto administrativo el Objeto o Contenido: "(...) Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

Que, mediante Oficio N° 480-2021-UNPRG-FIA-D-VIRTUAL, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, solicita la Ratificación de la Resolución N° 036-2021-CF-FIA-VIRTUAL, de fecha 14 de setiembre de 2021, que aprueba el Plan de Estudios y Códigos de las Asignaturas de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 030-2021-CU, de fecha 17 de setiembre del 2021, acordó aprobar el Programa de Estudio de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

Que, el Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, Secretario General (e) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, manifestó que existe una incorrecta denominación en cuanto al término "Plan de Estudios y Códigos de las Asignaturas de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola", siendo necesario precisar que estos deben aprobarse con la siguiente denominación correcta: "Plan de Estudios del Programa de ...", por ejemplo Plan de Estudios del Programa de Ingeniería Agrícola; razón por la cual, solicita dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 030-





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 390-2021-CU
Lambayeque, 20 de setiembre del 2021

2021-CU, de fecha 17 de setiembre del 2021, en el extremo de aprobar el Programa de Estudio de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola, a fin de que el Consejo de las Facultad pueda realizar las correcciones pertinentes.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 031-2021-CU, de fecha 20 de setiembre del 2021, acordó dejar sin efecto Acuerdo del Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 030-2021-CU, de fecha 17 de setiembre del 2021, en el extremo de aprobar el Programa de Estudio de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto Acuerdo del Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 030-2021-CU, de fecha 17 de setiembre del 2021, en el extremo de aprobar el Programa de Estudio de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, Oficina de Administración, Dirección General de Administración, Facultad de Ingeniería Agrícola, Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)

/fwd



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)